



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

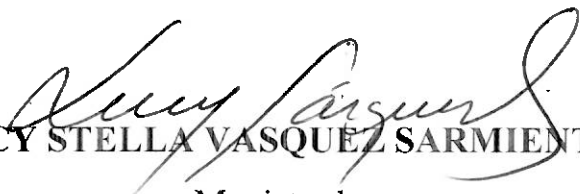
Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 11-001-22-05 000 2022 01126 01 Recurso de Queja de SNF S.A.S. contra Medimás EPS (Apelación sentencia).

Sería del caso asumir el conocimiento del presente asunto, de no ser porque al efectuar el examen preliminar del proceso se advierte que el conocimiento del mismo ya había sido asignado con antelación al despacho del H. Magistrado Dr. Marceliano Chávez Ávila, con el radicado No. 110012200020220057501.

En tal sentido, como quiera que el artículo 10° del Acuerdo PCSJA17 - 10715 de 2017 señala que *“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan...”*, se dispone que por la Secretaría de la Sala se reparta al Despacho que preside el H. Magistrado Dr. MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 33-2021-00524-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MIRYAM ROSSIO LANDINEZ ARDILA.

DEMANDADA: COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

De otra parte, revisado el expediente en virtud del control de legalidad del artículo 132 CGP, no se observa la comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE, conforme el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 488 de la Ley 2080 de 2021, por tanto, se **ORDENA** remitir copia del presente

auto admisorio y copia del todo expediente, al buzón de correo electrónico de la ANDJE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 23-2022-00395-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: EDGAR GONZALEZ AREVALO.

DEMANDADA: COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1° y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 05-2021-00563-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1° y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 23-2022-00399-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JUDITH ALONSO CASAS.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 28-2021-00187-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CAROLINA ANDREA MARTINEZ PINZON.

DEMANDADA: MEDIMAS EPS S.A.S.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 20-2022-00352-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: EDGAR YESID ALDANA TRIANA.

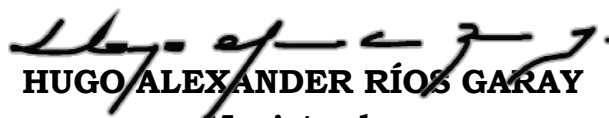
DEMANDADA: SERVIOLA S.A..

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 12-2021-00361-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMOS GUERRA.

DEMANDADA: FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Rios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 05-2020-00323-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LEON VARGAS.

DEMANDADA: SERVITEGRAL S.A.S. y OTRO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1° y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 36-2022-00045-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIA FANNY AROCA DE TORRES.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1° y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado al(los) apelante(s) por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Rios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado.



RAD. No. 22-2020-00517-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MANUEL JESÚS BASTIDAS ROSERO.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia del 22 de marzo de 2023, de no ser porque se advierte que el 23 de marzo de 2023 la apoderada del **DEMANDANTE** interpuso solicitud de corrección de errores aritméticos contra el precitado fallo, petición que no fue resuelta por el Juzgado de origen, quien remitió el expediente al Superior el 27 de marzo de 2023.

Así las cosas, habida cuenta que resulta necesario que el Juez de primera instancia decida de fondo la solicitud de corrección del fallo de primera instancia para, de ese modo establecer el contenido definitivo de la sentencia que será sometido a decisión de este Tribunal, se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Secretaria de la Sala proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL – APELACION AUTO
RADICACIÓN: 11001 31 050 **03 2016 00319 01**
DEMANDANTE: LEONIDAS GUTIERREZ TORREJANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación que interpuso la ejecutada contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C, el 3 de febrero de 2022, mediante el cual dispuso «*declarar probada parcialmente la excepción de pago (...) ordenar seguir adelante con la presente actuación (...)*». No obstante, se verifica que en el expediente digital no se encuentra la totalidad de documental, como se entra a explicar:

Leónidas Gutiérrez Torrejano promovió demanda ordinaria laboral contra Colpensiones, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con los intereses moratorios. El proceso correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., quien a través de sentencia de 10 de septiembre de 2014, condenó a la demandada a pagar la pensión de vejez desde el 1 de febrero de 2009 y los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2012. Dicha decisión fue apelada, y la Sala Laboral mediante proveído de 14 de julio de 2015, confirmó la de primera.

Por auto de 1 de septiembre de 2015, el juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y mediante escrito de 16 de marzo de 2016, el actor solicitó la ejecución de las sentencias. A través de providencia de 2 de agosto de 2016, el juzgado libró orden de pago en contra de la ejecutada por \$32.637.869 por concepto de intereses moratorios, \$8.000.000 por concepto de costas. Auto modificado y aclarado mediante providencia del 19 de agosto de 2021 (archivo 007AutoApruebaLiquidaciondeCostas).

Luego del trámite de notificación, la ejecutada propuso la excepción de «*pago*». Mediante providencia de 3 de febrero de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la Excepción de PAGO propuesta por la Entidad demandada, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE ACTUACIÓN, pero sólo por la suma de TRES MILLONES CIENTO

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$3.126.857) PESOS, por concepto de la diferencia entre la condena y lo cancelado por la entidad ejecutada.

Ahora, como fundamento de su decisión, señaló que:

El documento base de recurado es la providencia que milita a folios 280 a 282, modificada mediante providencia de 9 de mayo de 2018, corregida por error aritmético el 14 de agosto de 2019, visible a folios 357 a 360 del plenario. Además, que el monto por concepto de retroactivo pensional ascendía a la suma de \$54.292.476 y no de \$51.165.619 como inicialmente se había afirmado. Adujo que dicha situación dio lugar a que mediante auto de 1 de julio de 2022, se modificara el auto de 29 de octubre de 2018, por lo que se dio cumplimiento a lo ordenado por el superior

Que de conformidad con los folios 372 a 376 y 383 a 390, se observa que Colpensiones mediante resolución SUB 240928 de 13 de septiembre de 2018, en cumplimiento de las sentencias del 21 de octubre de 2016 y 9 de mayo de 2018, realizó un pago al demandante por la suma de \$51.165.619 por concepto de retroactivo de 20 de mayo de 2012 a 30 de abril de 2018, pago que dicho sea de paso fue incluido en la nómina de octubre de 2018, tal y como lo informa la certificación expedida por la coordinación nacional de nómina que milita a folio 376.

Finalmente, que Colpensiones no tuvo en cuenta la corrección aritmética realizada por el tribunal el 14 de agosto de 2019, tal y como se mencionó en precedencia.

Además, se observa que Colpensiones en su recurso de apelación y alegatos de conclusión, hace alusión a que mediante Resolución SUB 331863 del 3 de diciembre de 2019, constituyó título ejecutivo en favor del actor por valor de \$70.000.000, el que se encuentra pendiente de pago.

Empero todo lo anterior, en el expediente digital no reposan las documentales que presuntamente militan a folios 280 a 282, 357 a 360, 372 a 376 y 383 a 390, así como tampoco la resolución SUB 240928 de 13 de septiembre de 2018, que sirvieron de fundamento para el juez de primera instancia en su decisión. Tampoco reposa la resolución SUB 331863 del 3 de diciembre de 2019, a través de la cual aduce Colpensiones constituyó título ejecutivo en favor del actor por valor de \$70.000.000.

Valga aclarar que el expediente digital allegado solo cuenta con 193 folios, dentro de los cuales, se itera, no se encuentra ninguna de la documental que sirvió de fundamento para la decisión de primera instancia.

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder a la incorporación de toda la documental de manera correcta o a su reconstrucción de ser el caso, o lo que en derecho corresponda, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN CÉCILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada ponente

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **LUIS JOSÉ BAUTISTA SOLANO**¹, contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto del diecisiete (17) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **PAPELES PRIMAVERA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el nueve (09) de diciembre de 2022.

sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran: (i) la nulidad de la conciliación realizada ante el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá, (ii) la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo; (iii) se declare que el accidente sufrido por el demandante el 9 de noviembre de 2008 tiene origen laboral. En consecuencia, solicita se ordene el reintegro y reubicación del demandante en un cargo adecuado a su condición de salud, el pago de salarios dejados de percibir, la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se condene a la ARL Seguros Bolívar al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez junto con el retroactivo pensional e intereses, sumas indexadas.

Al cuantificar se obtiene:

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Salarial			
Año	SMMLV	Meses	Subtotal salarios por pagar
2010	\$ 515.000,00	8,00	\$ 4.120.000,00
2011	\$ 535.600,00	12,00	\$ 6.427.200,00
2012	\$ 566.700,00	12,00	\$ 6.800.400,00
2013	\$ 589.500,00	12,00	\$ 7.074.000,00
2014	\$ 616.000,00	12,00	\$ 7.392.000,00
2015	\$ 644.350,00	12,00	\$ 7.732.200,00
2016	\$ 689.455,00	12,00	\$ 8.273.460,00
2017	\$ 737.717,00	12,00	\$ 8.852.604,00
2018	\$ 781.242,00	12,00	\$ 9.374.904,00
2019	\$ 828.116,00	12,00	\$ 9.937.392,00
2020	\$ 877.803,00	12,00	\$ 10.533.636,00
2021	\$ 908.526,00	12,00	\$ 10.902.312,00
2022	\$ 1.000.000,00	10,00	\$ 10.000.000,00
Total salarios por pagar			\$ 107.420.108,00

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios por pagar	\$ 107.420.108,00
Indemnización inciso 2º Art. 26 Ley 361 de 1997	\$ 6.000.000,00
Subtotal Liquidación	\$ 113.420.108,00
Subtotal + Reintegro ³	\$ 220.840.216,00

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 220’840.216,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **LUIS JOSÉ BAUTISTA SOLANO**.

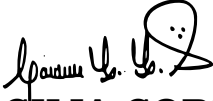
³ La cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos. Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS. Radicación No. 40.832.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado

Proyectó: DR

MAGISTRADA DRA. **ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, **LUIS JOSÉ BAUTISTA SOLANO**, allegó vía correo electrónico memorial fechado el nueve (09) de diciembre de 2022, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 31 de octubre de 2022 y notificada por edicto del diecisiete (17) de noviembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).



DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO

Oficial Mayor



Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por edicto de fecha trece (13) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$139.200.000**.

En el presente caso, el fallo de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por esta Sala.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte **demandante** se encuentra determinado por el monto de las pretensiones

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

que, apeladas, fueron negadas en las instancias, el pago de comisiones, que según el dictamen pericial asciende a la suma de \$125'909.138; el pago de las indemnizaciones: moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, que para efectos de este recurso, se estimará por lo primeros dos años, con base en el último salario devengado (\$5.524.706), lo que permite un saldo de \$ 132'592.944, indemnización por terminación del contrato sin justa causa la suma de \$31.306.667,33 y la indemnización contemplada en el artículo 26 de la ley 361 (180 días de salario), equivalente a \$ 33'148.236, acumulan un valor de **\$ 322'956.985,33**, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

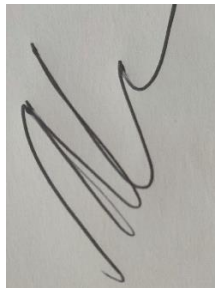

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

H. MAGISTRADA DRA. **ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno de enero (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'Alberston'.

ALBERSON DIAZ BERNAL

Oficial Mayor

MAGISTRADO(a) ELCY JIMENA CVALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **110013105026201900424 01**, Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de justicia, Sala Laboral donde declara DESIERTO del recurso de casación de la Sentencia proferida por la sala Laboral del tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, de 27 de noviembre de 2020.

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO

AUXILIAR DE S.G. GRADO 03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaria devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrado(a) Ponente

MAGISTRADO(a) ELCY JIMENA CVALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **110013105027201900606 01**, Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de justicia, Sala Laboral donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación de la Sentencia proferida por la sala Laboral del tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, de 29 de julio de 2022.

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO

AUXILIAR DE S.G. GRADO 03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

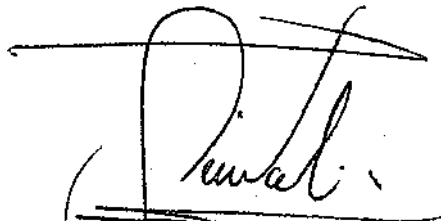
SALA LABORAL

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaria devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrado(a) Ponente



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, allegando poder para el efecto, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dado su resultado adverso.

Previo a resolver, por ser procedente y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconocerá al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.018.966, portador de la T.P No 373906 del C.S.J., miembro adscrito de la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta (págs. 10 de 19 del documento), como apoderado de la sociedad demandada Porvenir S.A.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose de la **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta



impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

Igualmente la Alta Corporación ha precisado que para conceder el recurso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: (i) la *summa gravaminis* debe ser determinable, es decir, cuantificable en dinero, no son susceptibles de valoración las condenas meramente declarativas, (ii) el monto debe superar la cuantía exigida para recurrir en casación, (iii) en gracia de discusión, los montos objeto de reproche debieron ser calculables, demostrables y superar el debate probatorio en aras de salvaguardar el derecho defensa y contradicción de las partes.

También, refiriéndose a casos similares presentados por la sociedad aquí recurrente, Porvenir S.A, ha asentado que:

“De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional, son de la afiliada. Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.” (AL1226-2020²).

[...]

“Para desestimar tal petición basta decir, que si bien podría pregonarse que la misma se constituye en una carga económica para el Fondo demandado, no se demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación; y en esa medida por obvias razones, no pueden ser objeto de cuantificación para hallar el interés económico, por consiguiente, se declara bien denegado el recurso de casación formulado por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.” (AL2866-2022³).

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

³ Magistrado ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.



Acorde con lo anterior, es de mencionar que de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120'000.000,00**.

En el presente caso, el fallo de primera instancia declaró la ineficacia del cambio de régimen pensional, condenando a PORVENIR S.A, en lo que respecta al demandada, a devolver a COLPENSIONES, todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con las correspondientes cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora si las hubiere, rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración; decisión que apelada fue adicionada por el Tribunal.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en la instancia; no obstante, acatando los precedentes y directrices del Máximo Órgano de Cierre de la jurisdicción laboral 4, ante la falta de elementos de juicio que, debatidos en el proceso, permitan cuantificar de forma concreta el agravio sufrido por la recurrente, se torna improcedente conceder el recurso de casación interpuesto por la demandada, en consecuencia, se negará.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ,

⁴Magistrado ponente: LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ. Acción de tutela contra providencia judicial, caso que versa sobre la ineficacia del traslado del RPM al RAIS donde en sede de tutela la Sala de Laboral de la Corte Suprema de Justicia exhorta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que, en lo sucesivo, acate el precedente judicial emanado del Alto Tribunal. STL3078-2022



como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



H. MAGISTRADA DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, allegando poder para el efecto, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
Auxiliar de SG

MAGISTRADO(a) ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **110013105016201900804 01**, Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de justicia, Sala Laboral donde NO CASA, la Sentencia proferida por la sala Laboral del tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, de 30 de noviembre de 2021.

Bogotá D.C abril 12 de 2023

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO

AUXILIAR DE S.G. GRADO 03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

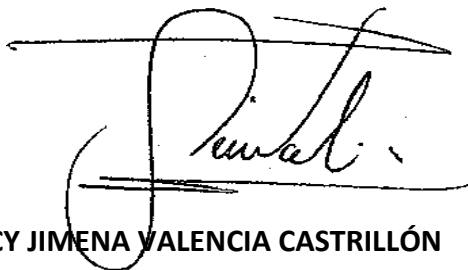
SALA LABORAL

Bogotá D.C abril 12 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaria devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrado(a) Ponente

MAGISTRADO(a) ELCY JIMENA CVALENCIA CASTRILLÓN

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **110013105033201800246 01**, Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de justicia, Sala Laboral donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación de la Sentencia proferida por la sala Laboral del tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, de 29 de julio de 2022.

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO

AUXILIAR DE S.G. GRADO 03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Bogotá D.C., abril 24 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaria devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrado(a) Ponente

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su Despacho, el expediente 11001310501220190076601, informando que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la que **DECLARA DESIERTO** el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandada porvenir, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de octubre de 2021, sírvase proveer.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO PONENTE

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su despacho, el expediente No.11001310501520150057801, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Laboral, decidiendo NO CASAR la sentencia proferida por esta Sala de fecha 01 de noviembre de 2018.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su Despacho, el expediente 11001310501720170045501, informando que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A**, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de marzo de 2022, sírvase proveer.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

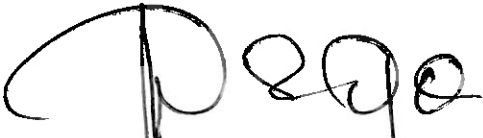
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO PONENTE

547

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su Despacho, el expediente 11001310502720190029001, informando que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de febrero de 2022, sírvase proveer.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO PONENTE

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su Despacho, el expediente 11001310502920190038901, informando que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de julio de 2021, sírvase proveer.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO PONENTE

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

MAGISTRADO DR. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Me permito pasar a su Despacho, el expediente 11001310503620170090802, informando que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de enero de 2022, sírvase proveer.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
MAGISTRADO PONENTE

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente N°**11001-31-05-029-2019-00188-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29-01-2021.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

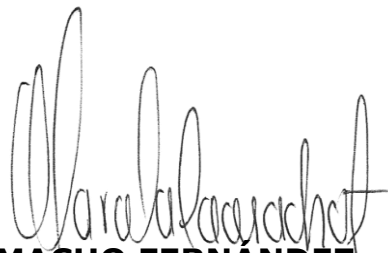
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente N°**11001-31-05-008-2017-00598-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30-11-2020.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA VIVIANA PULIDO GALLEGO
CONTRA HABITAR PROCESOS SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADALCY JEANNETH ORTEGA APARICIO
CONTRA SODEXO SAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JENNY JUDITH MORENO VEGA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ORTIZ PEREZ CONTRA ISMOCOL DE COLOMBIA SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAMIR GUSTAVAC NADER MEJIA CONTRA
JUAN CARLOS MEDINA BERNAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO ENRIQUE RESTREPO BERMÚDEZ
CONTRA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAVID FERNANDO JIMÉNEZ VARGAS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,
AFP PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 110

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN GUILLERMO ARANGO CASTRO CONTRA
HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA**

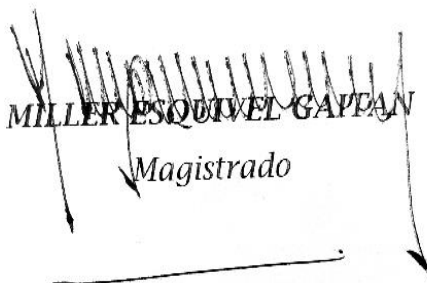
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses del demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA EDITH ZAPATA VALENCIA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA Y
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado